



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL**

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2022-088-RC
Machachi, 28 de marzo de 2022

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía**, en sesión extraordinaria realizada el 25 de marzo de 2022, por unanimidad:

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución en su artículo 226, con relación al principio de legalidad, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), sobre el Concejo Municipal, prevé: *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”;*
- Que,** el artículo 57 del COOTAD contiene el catálogo de atribuciones que ejerce el Concejo Municipal, entre ellas las de letras a), d), y m), que prevén: *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...)”;*
- Que,** el artículo 336 del COOTAD sobre el procedimiento de remoción de los dignatarios de elección popular, dispone: *“Cualquier persona que considere que existe causal*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones. (...) La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión. (...) De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión. (...) Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.”;

Que, el artículo 337 del COOTAD, determina que, “...la autoridad cuya remoción se tramita de conformidad con este Código y que dentro del término previsto solicita la consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta que el Tribunal Contencioso Electoral se pronuncie. En caso de que la autoridad removida sea el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, una vez que el Tribunal Contencioso Electoral emita su pronunciamiento sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, la nueva autoridad designada podrá solicitar la clave de servicios interbancarios para el uso



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

y manejo de recursos públicos, al organismo correspondiente. Ejecutoriada la resolución que declara con lugar la remoción, se procederá a su reemplazo, de conformidad con la ley.”

- Que,** con fecha 03 de diciembre del 2021, a las 11h30, la arquitecta Mayra Alejandra Tasipanta Caiza, concejala del GAD municipal del cantón Mejía, presentó CONSULTA del Proceso de Remoción instaurado en su contra.
- Que,** con fecha 07 de febrero de 2022, el Tribunal Contencioso Electoral, resolvió por mayoría no aceptar la Remoción al cargo de concejala de la arquitecta Mayra Alejandra Tasipanta Caiza.
- Que,** con fecha 15 de febrero de 2022, el Tribunal Contencioso Electoral, rechazó la petición de ampliación y aclaración a la resolución de Consulta de Remoción interpuesto por la arquitecta Mayra Alejandra Tasipanta Caiza.
- Que,** de conformidad con los artículos 319 del COOTAD en concordancia con el artículo 15 de la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, determina que, la cuarta parte de los miembros del Concejo puede solicitar a la máxima autoridad que convoque a sesiones extraordinarias, a fin de tratar puntos del orden del día específicos.
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMCM-SC-2022-022-M, de fecha 21 de febrero de 2022, los concejales Lic. Vicente Ayala, Eco. Andrés Guarderas y la concejala Arq. Mayra Tasipanta, solicitaron al señor alcalde convoque a una sesión extraordinaria a fin de conocer el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0082-O, suscrito por el Tribunal Contencioso Electoral, que contenía la Resolución sobre la absolución de consulta dentro del proceso de Remoción de la concejala Mayra Tasipanta.
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMCM-SECGRAL-2022-0150-M, de fecha 24 de marzo de 2022, el señor alcalde convocó a sesión extraordinaria a fin de conocer el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0082-O, suscrito por el Tribunal Contencioso Electoral.

RESUELVE:

Artículo 1: Dar por conocido el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0082-O, de 15 febrero de 2022, del tribunal Contencioso Electoral del Ecuador que contiene la razón de ejecutoria de la absolución de la consulta dentro de la causa No. 1296-2021-TCE.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A. D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA